

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Primer Documento de Respuestas
Febrero 29 de 2016**

A las Observaciones a las Reglas de Participación de la Invitación Cerrada No. 01 de 2016



| No. | Contenido | Página |
|-----|---------------------------------------|--------|
| 1 | Jonathan Díaz – MEDIA EDGE SAS | 3 |
| 2 | Jonathan Díaz – MEDIA EDGE SAS | 6 |

1. Observación presentada por Jonathan Díaz – MEDIA EDGE SAS

De: **Jonathan Diaz** <Jonathan.Diaz@mecglobal.com>

Fecha: 25 de febrero de 2016, 17:30

Asunto: R

Ref.: Observaciones INVITACIÓN CERRADA N°. 01 DE 2016

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

CC.: Sebastian Farfan <Sebastian.Farfan@mecglobal.com>, Jose Luis Gonzalez <joseluis.gonzalez@groupm.com>,

John Avila <John.Avila@mecglobal.com>, Javier Forero <Javier.Forero@mecglobal.com>, Adriana Alvarez

<adrianaalvarez@cardenasalvarez.biz>, Eric Sanchez <eric.sanchez@groupm.com>

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2016

Señores
RTVC Sistema de Medios Publicos
Atn. Contratación
Ciudad

Ref: Observaciones INVITACIÓN CERRADA N°. 01 DE 2016

Respetados Señores:

Por medio de la presente y estando dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso de selección de la referencia, de la manera más atenta me permito presentar las siguientes observaciones a la invitación cerrada No 01

1. *"Dentro del alcance del objeto el numeral 1.4.2. señala que el proveedor debe prestar el soporte técnico que sea requerido en forma diaria y en horario de oficina (8:00 a.m. a 6:00 p.m.). Solicitamos se aclare que los días en que se presta el soporte técnico son días hábiles de lunes a viernes. La misma claridad se debe hacer en la obligación específica (numeral 1.4.8.2) No. 16 para que se consagre que el soporte se brinda de lunes a viernes".*

Respuesta:

La entidad acepta su observación, y se procederá con la aclaración correspondiente en el último párrafo del numeral 1.4.2 de las reglas de participación por medio de Adenda, el cual quedará como sigue:

"En el mismo sentido, el proveedor y el personal requerido realizarán los estudios, investigaciones y mediciones que a su vez permitan obtener resultados de monitoreo en forma mensual para los canales de Televisión conforme el acápite contenido en las obligaciones del contratista, aunado a lo anterior, deberá prestar el soporte técnico que sea requerido en forma diaria, de lunes a viernes, en horario de oficina (8:00 a.m. a 6:00 p.m.) ajustado a los ciclos de publicación de información por parte de IBOPE, con el fin de que RTVC y sus marcas televisivas puedan tomar en forma precisa y con la debida anterioridad las decisiones estratégicas que correspondan en aspectos de parrilla y programación".

En relación con la obligación específica descrita en el ordinal 16 del numeral 1.4.8.2 se aclarará mediante adenda y quedará como sigue:

16. Brindar soporte técnico y analítico (recurso humano calificado) de lunes a viernes en horario de oficina (8am a 6pm).

2. *"Teniendo en cuenta que como lo señala el literal 1.3.1. de las reglas de participación, a contratación de RTVC se encuentra excluida de las normas de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, solicitamos se elimine el literal 1.4.3. ya que este establece una cláusula exorbitante-interpretación unilateral-propia de los contratos que sí están sujetos al estatuto de contratación estatal".*

Respuesta:

Teniendo en cuenta que las contrataciones que adelante RTVC en desarrollo y cumplimiento de las actividades propias de su objeto social se delatarán con sujeción a las normas del derecho privado el numeral 1.4.3 de las reglas de participación será modificado mediante adenda y quedará así:

1.4.3. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará el contrato de conformidad con la normatividad civil o comercial vigente.

3. “Respecto a los riesgos humanos:

- **“Accidente Laboral sin perjuicio a terceros** Cuando se produzca un accidente dentro y en los lugares de ejecución del contrato que afecte el personal del contratista. ”
- **“Accidente Laboral con perjuicio a terceros** Cuando se produzca un accidente dentro de la ejecución del contrato con afectación a funcionarios y/o visitantes de RTVC. Este riesgo será cubierto por la póliza de responsabilidad civil extra contractual y si esta no fuere suficiente, el valor faltante será cubierto por el contratista.”

Solicitamos se complementen con la expresión “por causa del contratista” para que queden así:

- **“Accidente Laboral sin perjuicio a terceros** Cuando se produzca un accidente dentro y en los lugares de ejecución del contrato por causa del contratista que afecte el personal del contratista.”
- **“Accidente Laboral con perjuicio a terceros** Cuando se produzca un accidente dentro de la ejecución del contrato por causa del contratista con afectación a funcionarios y/o visitantes de RTVC. Este riesgo será cubierto por la póliza de responsabilidad civil extra contractual y si esta no fuere suficiente, el valor faltante será cubierto por el contratista.”

Lo anterior porque como están redactados los riesgos no se distingue la causa del accidente laboral y el mismo pudo haber sido causado por funcionarios de RTVC por ejemplo, con lo que si es así el contratista no tendría que asumirlos.

La misma precisión se debe hacer respecto **al riego mecánico y eléctrico** con el fin de que quede claro que el contratista asume estos riesgos si con su conducta causó los daños porque si estos se causaron por la conducta de funcionarios de RTVC el contratista no tiene por qué asumirlos.”

Respuesta:

Una vez verificado el análisis de riesgos realizado por la entidad, encuentra procedente la observación presentada por el interesado y procederá a la modificación en relación con la tipificación descrita en el numeral 1.4.10 de las reglas de participación por medio de Adenda, quedando así:

| RIESGO | TIPIFICACIÓN: | PROBABILIDAD Y VALORACIÓN | | | | | | | | ASIGNACIÓN | | MITIGACIÓN | |
|--------|--|----------------------------|--------------|--------------|----------------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------|----------|---|--|
| | | Probabilidad de ocurrencia | | | Impacto en el valor del contrato | | | | | | | | |
| | | Alta | Media - Alta | Media - Baja | Baja | Alta (+ de 30%) | Media - Alta (+ de 15% a 30%) | Media - Baja (+ de 5% a 15%) | Baja (hasta 5%) | Contratista (%) | RTVC (%) | | |
| Humano | Accidente Laboral sin perjuicio a terceros Cuando se produzca un accidente dentro y en los lugares de ejecución del contrato <u>por causa del contratista</u> que afecte el personal del contratista. | | | X | | | | X | | X (100%) | | Verificar que las actividades se desarrollen bajo un normal deber de cuidado. | |
| Humano | Accidente Laboral con perjuicio a terceros Cuando se produzca un accidente dentro de la ejecución del contrato <u>por causa del contratista</u> con afectación a funcionarios y/o visitantes de RTVC. Este riesgo será cubierto por la póliza de responsabilidad civil extra contractual y si esta no fuere suficiente, el valor faltante será cubierto por el contratista. | | | X | | | | X | | X (100%) | | Verificar que las actividades se desarrollen bajo un normal deber de cuidado. | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------|--|--|--|---|--|--|--|---|--|-------------|--|---|
| Mecánico | Cuando se produzca un daño físico en bienes de RTVC con ocasión de la prestación del servicio <u>y por causa del contratista</u> . Este riesgo será cubierto por la póliza de responsabilidad civil extra contractual y si esta no fuere suficiente, el valor faltante será cubierto por el contratista. | | | X | | | | X | | X (100%) | | Verificar que las actividades se desarrollen bajo un normal deber de cuidado. |
| Eléctrico | Daño en los equipos de RTVC o de terceros, como consecuencia de la ejecución del contrato <u>y por causas del contratista</u> . Este riesgo será cubierto por la póliza de responsabilidad civil extra contractual y si esta no fuere suficiente, el valor faltante será cubierto por el contratista. | | | X | | | | X | | X (100%) | | Verificar que las actividades se desarrollen bajo un normal deber de cuidado. |

4. "Para el equipo de trabajo requerido solicitamos nos aclaren si las personas propuestas deben contar con tarjeta profesional si estudiaron una carrera que la exija.

Consideramos que en un proceso como el presente no se debería exigir contar con tarjeta profesional porque profesiones como la administración de empresas, economía o ingeniería industrial exigen tarjeta profesional pero para el ejercicio de las mismas y el equipo humano que se pondría a disposición de la entidad no estaría ejerciendo ninguna de esas profesionales con lo que sobra que tenga tarjeta profesional".

Respuesta:

La Entidad no estima viable la petición del interesado, toda vez que dicho requerimiento es de mandato legal tal como se evidencia con la siguiente descripción:

ADMINISTRACION DE EMPRESAS: El Consejo Profesional de Administración de Empresas es un organismo inscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado por el Decreto 2718 de 1984, encargado de la tramitación y expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional del Administrador de Empresas en Colombia en donde se determina que sólo podrán ejercer la profesión de Administradores de Empresas quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido título profesional en Administración de Empresas, otorgado por la institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.
2. Tener el registro de título profesional, en la forma legalmente prevista.
3. Haber obtenido la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Al estar regido por la Ley 60 de 1981 "por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas", este Consejo Profesional, sólo les puede expedir Tarjeta y Matrícula Profesional a los graduados a nivel Universitario con título de Administrador de Empresas o Administrador de Negocios.

ECONOMIA: La economía como profesión fue reglamentada mediante la Ley 41 de 1969; la norma en 13 artículos define quién puede ejercer la profesión, cuáles son los títulos válidos para ejercerla, crea el CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMIA, le fija unas funciones, establece su composición y periodo y determina las sanciones para quienes ejerzan ilegalmente la profesión. La Ley 37 de 1990 y el decreto reglamentario número 2890 del 30 de Diciembre de 1991 establecen el nuevo marco legal para el ejercicio de la profesión de economista; mediante ellos fueron creados los Consejos Seccionales de Economía y se determinaron las actividades públicas y privadas en las que es necesaria la presencia de un profesional de esta disciplina.

Esta Ley establece como requisito indispensable para ejercer la profesión, que los economistas estén inscritos ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.

INGENIERÍA: La Ley 842 de 2003 tuvo como objetivo regular la profesión de ingeniería, profesiones afines y auxiliares teniendo en cuenta su riesgo social. De ahí se explica la exigencia de los títulos de idoneidad y el momento en el cual se empieza a contabilizar la experiencia profesional y en sede ello se puede inferir que i) las actividades desarrolladas por quienes ejercen la ingeniería, profesiones afines y auxiliares generan impacto directo en la sociedad; ii) Por ser ésta una actividad que tiene un alto riesgo social se encuentra entre aquellas profesiones que no son de libre ejercicio y por ende, el Legislador tiene la potestad para regularla; iii) Para su ejercicio legal se debe contar con la respectiva Matrícula o Certificado Profesional.

Por lo anterior le asiste la razón al interesado al manifestar "**las personas propuestas deben contar con tarjeta profesional si estudiaron una carrera que la exija**".

En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los estructuradores del componente técnico proceden a resolver los interrogantes extemporáneos planteados por los interesados en participar en la Invitación Cerrada No. 01 de 2016 así:

2. Observación presentada por Jonathan Díaz – MEDIA EDGE SAS

De: **Jonathan Diaz <Jonathan.Diaz@mecglobal.com>**

Fecha: 26 de febrero de 2016, 12:08

Asunto: RE: Ref: Observaciones INVITACIÓN CERRADA N°. 01 DE 2016

Para: "licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co" <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: Sebastian Farfan <Sebastian.Farfan@mecglobal.com>, Jose Luis Gonzalez <joseluis.gonzalez@groupm.com>, John Avila <John.Avila@mecglobal.com>, Javier Forero <Javier.Forero@mecglobal.com>, Adriana Alvarez <adrianaalvarez@cardenasalvarez.biz>, Eric Sanchez <eric.sanchez@groupm.com>

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2016

Señores

RTVC Sistema de Medios Públicos

Atn. Contratación

Ciudad

Ref: Observaciones INVITACIÓN CERRADA N°. 01 DE 2016

Respetados Señores:

Por medio de la presente y estando dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso de selección de la referencia, de la manera más atenta me permito presentar las siguientes observaciones a la invitación cerrada No 01.

1. El numeral 3.2.1.4 señala que respecto al derecho de uso y vigencia de estudios de audiencia “Este documento deberá acreditar la compra y uso de éste, así como especificar la vigencia de la licencia, pues será necesario que esté vigente para el momento de la presentación de la oferta y por un término mínimo igual al plazo de ejecución del contrato.

El plazo de duración del contrato iría hasta diciembre de 2016 pero hay estudios que desde ya no pueden certificar vigencia hasta esa fecha. Se trata del TGI y el ECAR que aunque estarán vigentes a la fecha de presentación de la oferta y más allá de diciembre de 2016, actualmente se certificarán con vigencia hasta julio y agosto de 2016 por las siguientes razones:

TGI: El estudio está vigente hasta que salga la ola de 2016 que sale en julio de 2016. Cuando salga esa Ola se puede suscribir el contrato de la nueva Ola luego el contrato actual aparece vigente hasta julio de 2016 e IBOPE que es la dueña del TGI no puede certificar desde ya vigencia a diciembre de 2016.

ECAR: En nuestro caso el estudio está vigente hasta agosto de 2016 y se renovará a su terminación pero no se puede renovar antes de que haya expirado.

En esos casos, la certificación de la agencia dueña del estudio indicará que este está vigente para la fecha de presentación de la oferta. Para acreditar que estará vigente hasta diciembre de 2016 es posible presentar con la oferta una certificación del representante legal de la compañía en la que se comprometa bajo la gravedad de juramento a mantener las licencias de los estudios vigentes hasta diciembre de 2016?

Respuesta:

Teniendo en cuenta que para el desarrollo del objeto contractual RTVC a través del contratista deberá tener acceso a los estudios de medición y/o análisis solicitados en las reglas de participación, es necesario que el oferente garantice que cuenta con las herramientas necesarias para el cumplimiento las obligaciones pactadas, por lo anterior el numeral 3.2.1.4 será modificado por adenda y quedará como sigue:

3.2.1.4 DERECHOS DE USO Y VIGENCIA DE ESTUDIOS DE AUDIENCIA IBOPE, EGM y TGI

El proponente deberá aportar una certificación expedida por la Agencia de Investigación en la que conste la propiedad y/o derechos de usos (a nombre del proponente) de las herramientas o estudios

de medición y/o análisis solicitados en estas reglas de participación (IBOPE, EGM y TGI,), este documento deberá acreditar la vigencia de la licencia al momento de presentación de la oferta.

En su defecto el oferente deberá aportar una certificación suscrita por el Representante Legal donde se garantice el acceso a las herramientas o estudios de medición (IBOPE, EGM y TGI,) para dar cumplimiento al alcance del objeto contractual dentro de la vigencia del mismo, dicho documento se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

Es necesario aclarar que el informe ECAR es un estudio de audiencias que mide el tema referente a emisoras de radio y no fue solicitado en las reglas de participación de este proceso de selección.

Proyecto Componente Técnico - Andrés Suárez Másmela – Abogado Señal Colombia – [Original Firmado](#) -
Jorge Puche Quintero – Subgerencia de Televisión – [Original Firmado](#) -
Jerson Parra Ramírez – Productor General Señal Colombia – [Original Firmado](#) -

Elaboró: Paola Rojas Redondo – Abogada Coordinación Procesos de Selección – [Original Firmado](#) -
Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas – Coordinadora de Gestión – Procesos de Selección – [Original Firmado](#) -
Aprobó: Ofir Mercedes Duque Bravo – Jefe Oficina Jurídica – [Original Firmado](#) -